

Hospital General Dr. Manuel Gea González**Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-12NBB-04-0134

DS-069

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	149,992.3
Muestra Auditada	149,992.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

El Hospital General “Dr. Manuel Gea González” reportó 149,992.3 miles de pesos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, los cuales se ejercieron en su totalidad. Asimismo, se revisó el 100.0% de la muestra, es decir, 149,992.3 miles de pesos, la cual se determinó mediante la documentación soporte del ejercicio del gasto en la Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González, conforme al cuadro siguiente.

IMPORTE REVISADO

(Miles de pesos)

CONTRATO	EJERCIDO 2012	REVISADO 2012	%
LP-HMGG-OP-010-2009	1,171.4	1,171.4	100.0
LO-012NBB001-N12-2011	133,700.5	133,700.5	100.0
LP-HGMGG-SROP-06-10	69.7	69.7	100.0
ADJDIR-HGMGG-SROP-01-12	12,094.0	12,094.0	100.0
HGMGG-OP-DIR-001-2011	8.3	8.3	100.0
HGMGG-OP-DIR-002-2010	4.3	4.3	100.0
HGMGG-SROP-DIR-001-2011	511.8	511.8	100.0
HGMGG-SROP-DIR-002-2011	7.8	7.8	100.0
Entero a la TESOFE (Adeudos por sanción)	2,424.5	2,424.5	100.0
TOTAL	149,992.3	149,992.3	100.0

Fuente: Cédula del alcance seleccionada con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Hospital General “Dr. Manuel Gea González” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal. El inmueble en que se ubica fue construido entre 1942 y 1946, el cual se destinó para la atención de los pacientes con tuberculosis avanzada. Como resultado de los avances en la medicina, a principios de los años setenta se cambió el destino del conjunto con el objeto de convertirlo en Hospital General para la atención abierta en materia de salud de la población, para lo cual se realizaron las acciones físicas mínimas para su adaptación, que en la actualidad, no satisfacen necesidades de atención y servicio.

Durante los cuarenta y un años de existencia como Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, el número de pacientes se ha incrementado, por lo que es necesario realizar obras para ampliar la capacidad de los servicios médicos y mejorar los diferentes espacios y locales, ya que se prevé que durante los próximos años se incrementará más el número de personas que requieran servicios de salud; otro factor importante son los reducidos espacios físicos para realizar estas actividades, por lo que es necesario contar con el proyecto de inversión.

El Hospital General “Dr. Manuel Gea González” cuenta con las especialidades de Medicina Interna, Cirugía (general y de especialidades, incluyendo Cirugía Plástica y Reconstructiva), Ginecoobstetricia, Pediatría y Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, todos atendidos en consulta externa, hospitalización y urgencias.

Con la construcción de la torre de especialidades se pretende brindar atención médica de la más alta calidad y eficiencia, con seguridad para los pacientes, dentro de un contexto ético, y cubrir las necesidades del tercer nivel de atención en las especialidades que no cubren otros institutos de salud y en las cuales el hospital cuenta con una experiencia y prestigio amplios.

El proyecto se auditó durante la revisión de la Cuenta Pública 2009, de la cual se obtuvieron siete recomendaciones y cuatro solicitudes de aclaración, que fueron atendidas y solventadas conforme a los procedimientos y la normativa. En la Cuenta Pública de 2010, se determinaron 17 recomendaciones, 13 solicitudes de aclaración y 4 Promociones de Responsabilidad Resarcitoria; sin embargo, la entidad presentó la documentación necesaria para su atención; en la Cuenta Pública 2011, se determinaron 8 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe y las 3 restantes generaron 3 recomendaciones y 2 solicitudes de aclaración, las cuales ya fueron atendidas por la entidad fiscalizada.

Resultados

1. De acuerdo con el análisis de la documentación proporcionada por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González” relacionada con el proyecto “Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González”, en relación con el contrato de obra pública núm. LO-012NBB001-N12-2011, que tuvo por objeto la Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González 2008-2012, Fase II etapas 18a. y 19a. y Fase III; obra civil, instalaciones, obra exterior y equipamiento médico, se observó que aun cuando los trabajos ya se concluyeron, se detectó falta de planeación debido a que la torre no ha entrado en funcionamiento y no está dando el servicio para el cual se destinó; además, se observó la saturación en las distintas áreas del hospital, que debió subsanarse con la construcción de la nueva torre, para la cual no se cuenta con el personal y mobiliario suficiente para su operación, por tanto, se considera inoperante dicha inversión.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante el oficio SSG/1018/2013 del 1 de agosto de 2013, con el que informó que aunque la construcción de la torre de especialidades se concluyó, a la fecha se encuentra en proceso de constatación, entrega-recepción y finiquito, por lo que aún no es responsabilidad del hospital, sino de la contratista, hasta la recepción a entera satisfacción del hospital, de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 165 de su reglamento. Asimismo, se indicó que debido a la asignación de recursos menor de lo programado, se retrasó la puesta en marcha y se modificó el registro en cartera para quedar como sigue:

PROGRAMACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

(Pesos)

Año de Inversión	Monto planeado	Monto modificado
2008	83,264,819	\$ 71,306,227
2009	294,262,300	\$ 268,358,709
2010	433,216,226	\$ 161,496,472
2011	431,250,196	\$ 257,668,605
2012	794,439,947	\$ 149,992,290
2013	0	\$ 752,272,616
2014	0	\$ 375,338,570
Total	2,036,433,488	\$ 2,036,433,489

Por tanto, al considerarse el año 2014 como fecha de término de la inversión, no debe considerarse falta de planeación, y las acciones para poner la torre en servicio son la contratación de personal, adquisición de mobiliario, equipo e instrumental necesarios que se consideraron desde el registro en cartera original y que actualmente se encuentran dentro de los ejercicios 2013 y 2014.

No obstante lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando se modificó el registro en cartera para 2014 derivado de la asignación de recursos menor de lo programado y que la construcción se terminó 30 días naturales antes de lo previsto, no se ha realizado la entrega-recepción, no obstante haberse concluido la obra en noviembre de 2012; tampoco se indicó la programación para iniciar la operación de la torre, ni la fecha de entrega-recepción, finiquito de obra y puesta en operación.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante los oficios SSG/1285/2013 del 9 de octubre de 2013 y SSG/1406/2013 del 8 de septiembre y recibido el 15 de noviembre de 2013, con los que informó que la planeación original, desde el estudio de costo beneficio para el proyecto de ampliación del hospital, el proyecto ejecutivo de la Torre de Especialidades así como la fase II y III de la construcción de la Torre de Especialidades, contemplaba el suministro e instalación del total de equipamiento médico, mobiliario administrativo, mobiliario médico e incluso instrumental; esto con la intención de

contar con el edificio preparado para el inicio de operaciones al concluir los trabajos de obra, sin embargo, derivado de la atención a las recomendaciones realizadas por instancias como la SFP (a través una mesa de acompañamiento preventivo para procedimientos de invitación y licitación pública) así como la Dirección General para el Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF, dependiente de la Secretaría de Salud), realizadas previamente al proceso de licitación, se modificó la programación de tal manera que las acciones realizadas para el inicio de operaciones se modificaron; sin embargo, actualmente en el registro en cartera se actualizaron los componentes relacionados con el equipamiento, manteniendo a la fecha el estatus de vigente y la fecha de término de la inversión hasta 2014, así mismo se solicitó a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, que para la asignación del techo presupuestal del ejercicio de 2014 fuera considerado un importe de 608 mdp para la adquisición del equipo, mobiliario e instrumental médico.

También se está trabajando en los trámites con la delegación Tlalpan, para obtener la “autorización de uso y ocupación”, se realizó el pago a la CFE para la instalación de la acometida eléctrica definitiva, se tiene la autorización de operación provisional del helipuerto y se concluyó de manera conjunta con el Área Médica, Biomédica y/o usuaria, la constatación y verificación del equipo médico fijo instalado, levantándose las correspondientes minutas, además se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos girar instrucciones para realizar las gestiones de autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1271 plazas de nueva creación, por lo que de acuerdo al Plan estratégico para la apertura y debida operación de la Torre de Especialidades realizado en la segunda Junta de Órgano de Gobierno del 21 de junio de 2013, se estableció que la ocupación de la torre iniciara en una primera etapa con la consulta de especialidades y servicios ambulatorios, como segunda etapa la cirugía de corta estancia y clínica de obesidad y apoyo nutricional y finalmente en una tercera etapa la unidad quirúrgica y hospitalización, sin embargo, los servicios a migrar dependerá de las autorizaciones presupuestales que permitan equipar y operar la misma.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se solventa, en virtud de que se acreditaron las medidas que se han tomado para poner en operación la torre de especialidades, así como la programación por etapas que se tiene para el uso completo de la misma.

2. En el análisis de la documentación proporcionada por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, del proyecto Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González, relacionado con el contrato de obra pública núm. LO-012NBB001-N12-2011, que tuvo por objeto la Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González 2008-2012, Fase II etapas 18a. y 19a. y Fase III; obra civil, instalaciones, obra exterior y equipamiento médico, se observó que en su convenio modificatorio en monto, el catálogo de conceptos modificado no corresponde con el dictamen técnico, debido a que en éste se indicaron cantidades adicionales en los siguientes conceptos: piso vinílico, concretos, muros de durock y tablaroca, pisos cerámicos, acabados de muro, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, cancelerías, película esmerilada en vidrios, pintura vinílica y de esmalte, ambientación exterior e interior y sistema de CCTV; así como conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, como cambio de iluminación convencional a led, mobiliario exterior de línea, sistema contra

plagas, mobiliario de acero inoxidable, sistema de presurización de escaleras, bastidor y herrajes para cancelerías, cancelos templados suspendidos, transfer de pacientes de línea, sistema de extinción de incendios, señalización exterior, entre otros; además, derivado del avance tecnológico y de ingeniería, fue necesario modificar la mayor parte de los equipos médicos; sin embargo, en el catálogo modificado sólo se consideraron conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, que corresponden a equipo médico y luminarios led.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información a fin de atender los resultados con observación, mediante el oficio SSG/1018/2013 del 1 de agosto de 2013, con el que informó que en el dictamen técnico para la celebración del convenio adicional, se sustenta la necesidad así como la fundamentación y motivación de la celebración del instrumento referido, como lo señala el artículo 59 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su reglamento.

Asimismo, señaló que lo observado en el resultado corresponde a lo descrito en el apartado Cronología y descripción de los eventos; sin embargo, la descripción de los conceptos que integran el monto por modificar se encuentran en el apartado IV, agrupados en el equipo médico, muros de tablaroca y luminarios led.

Además, informó que el convenio considera sólo 39 conceptos de un total de 3,000 lo que no significa variaciones sustanciales al proyecto ni afectación de las condiciones de la naturaleza y características del objeto del contrato original; como resultado, la mayor parte del monto deriva de los avances tecnológicos y de ingeniería que proporcionan las mejores condiciones al hospital, de conformidad con el artículo 99, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, pues la observación se basa en la incongruencia entre el convenio y el dictamen, debido a que en el convenio sólo se indicaron los conceptos que corresponden a equipo médico, muros de tablaroca y luminarios led, pero se omitieron conceptos relacionados con las cantidades adicionales de piso vinílico, acabados de muro, instalaciones y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, como mobiliario exterior, cancelos templados suspendidos, señalización, entre otros, a los que se refiere el dictamen.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante los oficios SSG/1285/2013 del 9 de octubre de 2013 y SSG/1406/2013 del 8 de septiembre y recibido el 15 de noviembre de 2013, con los que informó que en el dictamen técnico para la celebración del convenio adicional, se sustenta la necesidad así como la fundamentación y motivación de la celebración del mismo como lo señala el artículo 59, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento, también se indicó que a través del oficio No. DA/540/2013 del 6 de noviembre de 2013, el Director de Administración del Hospital General Dr. Manuel Gea González, instruyó a la residencia de obras a fin de que se tomen en cuenta las correspondientes medidas para que en futuras contrataciones, en el caso de que se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios

en monto o plazo, se estipulen de manera fundamentada, las causas que motivan la celebración de los mismos, incluyendo de manera explícita en el correspondiente dictamen técnico, el total de conceptos ya sean adicionales o no previstos en el catálogo original así mismo, la residencia de obras, a través del oficio SSG/1387/2013 de fecha 7 de noviembre de 2013, informó al Director de Administración que sus instrucciones serán atendidas en futuras contrataciones.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se solventa, en virtud de que se anexó el oficio, mediante el cual el Director de Administración del Hospital General Dr. Manuel Gea González, instruyó a la residente de obra a que en lo sucesivo cumpliera con lo estipulado en la normativa.

3. En el análisis de la documentación proporcionada por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, del proyecto Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González, en relación con el contrato núm. LO-012NBB001-N12-2011, cuyo objeto consistió en la Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González 2008-2012, Fase II etapas 18a.y 19a. y Fase III; obra civil, instalaciones, obra exterior y equipamiento médico, se observó que en su convenio adicional de ampliación al monto y reducción al plazo se integraron 39 conceptos, los cuales no se consideraron y administraron independientemente de los originalmente pactados.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información a fin de atender los resultados con observación, mediante el oficio SSG/1018/2013 del 1 de agosto de 2013, con el que informó que si bien el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que los conceptos de trabajo se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato debiéndose formular estimaciones específicas, el artículo 130, por otra parte, señala que únicamente se reconocerán estimaciones de trabajos ejecutados, de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, de gastos no recuperables y de los ajustes de costos, por lo que el hospital cumplió este artículo, pues se presentaron estimaciones de trabajos ejecutados, de cantidades adicionales y conceptos no previstos, así como de ajuste de costos.

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que se cumplió el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pero incumplió el artículo 101, que establece que “los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros”; por tanto, como no se distinguieron los conceptos de origen con los del convenio aun en la misma estimación, la observación subsiste.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante los oficios SSG/1285/2013 del 9 de octubre de 2013 y SSG/1406/2013 del 8 de septiembre y recibido el 15 de noviembre de 2013, con los que informó que a través del oficio No. DA/487/2013 del 7 de octubre de 2013, instruyó a la residente de obra a fin de que se tomen en cuenta las

correspondientes medidas para que en futuras contrataciones, en el caso de que se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios, tales conceptos se deberán considerar y administrar independiente a los pactados contractualmente, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. En respuesta la residencia de obras, a través del oficio SSG/1386/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, informó al Director de Administración que sus instrucciones serán atendidas en futuras contrataciones.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se solventa, en virtud de que se anexó el oficio, mediante el cual el Director de Administración del Hospital General Dr. Manuel Gea González, instruyó a la residencia de obras a fin de que en lo sucesivo cumpla con lo establecido en el artículo 101, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. En el análisis de la documentación proporcionada por el Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, del proyecto Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González, en relación con el contrato núm. LO-012NBB001-N12-2011, que tuvo por objeto la Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González 2008-2012, Fase II etapas 18a. y 19a. y Fase III; obra civil, instalaciones, obra exterior y equipamiento médico, se observó un pago duplicado por un monto de 1,826.1 miles de pesos de las estimaciones 57 y 58 normales y 63 extraordinaria, con periodos de ejecución del 1 al 30 de enero y del 1 al 15 de febrero de 2012, estimaciones pagadas en el año 2012 mediante facturas núms. CCU 368, CCU 369 y CCU 375 y CLC folio 358 del 27 de julio de 2012 y se pagaron nuevamente mediante facturas números CCU 1109 y CCU 1111.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información a fin de atender los resultados con observación, mediante el oficio SSG/1018/2013 del 1 de agosto de 2013, con el que informó que en cumplimiento de los artículos 55, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 113, fracciones I, VI y XI, de su reglamento, y la cláusula vigésima quinta del contrato, se realizará el ajuste correspondiente en la estimación próxima o en la estimación de finiquito.

No obstante lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste hasta que se compruebe el reintegro correspondiente.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante los oficios SSG/1285/2013 del 9 de octubre de 2013 y SSG/1406/2013 del 8 de septiembre y recibido el 15 de noviembre de 2013, con los que informó que a través de los oficios SSG/1051/2013, SSG/1073/2013 y SSG/1424/2013 del 9, 13 de agosto y 13 de noviembre de 2013 respectivamente, se solicitó a la constructora el reintegro del pago duplicado de las estimaciones, así como de los intereses generados hasta la fecha de su reintegro.

No obstante lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste hasta que se compruebe el reintegro correspondiente.

Mediante oficio SSG/032/2014 del 14 de enero de 2014 la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", anexó copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada núm. 1417 mediante la cual se realiza la recuperación del monto observado por 1,826.1 miles de pesos, así como copia certificada del oficio de instrucción DA/JCAMR/011/2014 del 13 de enero de 2014, a través del cual el Director de Administración del referido hospital, solicitó a la residencia de obras que se asegure el cumplimiento de la revisión, cuantificación y autorización de los pagos relacionados con las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que se evite la duplicidad en la solicitud de pago de los mismos, en respuesta mediante el oficio SSG/031/2014 del 13 de enero de 2014, la residencia de obras informó que serán atendidas las instrucciones en futuras contrataciones.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación queda como parcialmente atendida, en virtud de que se acreditó la recuperación del monto observado por 1,826.1 miles de pesos y se anexó el oficio de instrucción correspondiente, sin embargo, no se acreditó el pago de 141.7 miles de pesos por concepto de los intereses generados, por tanto, la observación subsiste hasta que se compruebe éste reintegro.

12-1-12NBB-04-0134-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 141.7 miles de pesos, por concepto de los intereses generados de un pago duplicado de las estimaciones 57 y 58 normales y 63 extraordinaria del contrato núm. LO-012NBB001-N12-2011.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En el análisis de la documentación proporcionada por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", del proyecto Construcción de la torre de especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González, se observó que se realizó, respecto del contrato LO-012NBB001-N12-2011, que tuvo por objeto la Construcción de la Torre de Especialidades del Hospital General Dr. Manuel Gea González 2008-2012, Fase II etapas 18a.y 19a. y Fase III; obra civil, instalaciones, obra exterior y equipamiento médico, un convenio adicional de ampliación al monto de 46.3% y reducción al plazo de 5.3% sin que se hayan revisado los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinado la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que al incrementarse el monto contractual se reduce el factor de indirectos; esto es, que al dividir el costo indirecto entre el costo directo total de los trabajos se obtiene un factor de indirectos de 10.6%, que representa una diferencia de 4.9% respecto al porcentaje convenido en la licitación de 15.5%, al aplicar el nuevo factor de indirectos y financiamiento, se obtiene un importe por deducir a la constructora de 14,384.4 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" proporcionó información a fin de atender los resultados con observación, mediante el oficio SSG/1018/2013 del 1 de agosto de 2013, con el que informó que no se requirió la autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que en respuesta de la solicitud expresa del Departamento de Obras, la Secretaría de la Función Pública respondió lo que se indica a continuación:

“Ahora bien, en los casos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalados en el referido artículo 102 del RLOPSRM que no se encuentren previstos en alguna de sus fracciones, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente, acorde a lo dispuesto en su tercer párrafo”.

Por lo anterior, el hospital revisó los indirectos y el financiamiento, los cuales se anexaron al oficio, y se obtuvo el resultado siguiente:

CONCEPTO	ORIGINAL DE LICITACIÓN	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Indirecto	15.553%	15.825%
Financiamiento	1.057%	1.397%

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en virtud de que se observó que aun cuando se realizó la revisión de los indirectos y financiamiento, no se ajustó adecuadamente el costo indirecto a las condiciones del convenio y dado que el incremento del monto fue mayor al 25% y no se amplió el plazo, es aplicable el artículo 102 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Secretaría de la Función Pública debió haber autorizado la procedencia de los ajustes de indirectos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales, la Subdirección de Servicios Generales del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” proporcionó información para atender los resultados con observación, mediante los oficios SSG/1285/2013 del 9 de octubre de 2013 y SSG/1406/2013 del 8 de septiembre y recibido el 15 de noviembre de 2013, con los que informó que de conformidad con lo señalado en los artículos 59, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, tercer párrafo de su reglamento, el hospital en coordinación con la contratista y la supervisión procedió a la revisión de los indirectos y el financiamiento determinando como no procedente realizar ajuste alguno por conveniencia para el hospital debido a las fechas reales para el pago de las estimaciones.

Por lo tanto, se anexó el análisis de indirectos y financiamiento, así como el convenio de ampliación en el cual queda asentada la procedencia de no realizar ajuste alguno.

Así mismo se indicó que el hospital no requirió solicitar la autorización de la Secretaría de la Función Pública, derivado de la respuesta de ésta a la solicitud expresa del Departamento de Obras, en la que respondió que únicamente se requería para los casos que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se solventa, en virtud de que se anexó el cálculo de indirectos y financiamiento con el que se comprueba que se ajustaron adecuadamente a las condiciones del convenio formalizado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 141.7 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Hospital General “Dr. Manuel Gea González” cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por el resultado que se precisa en el apartado correspondiente de este informe y que se refiere a un pago duplicado por un monto de 1,826.1 miles de pesos de las estimaciones 57 y 58 normales y 63 extraordinaria del contrato LO-012NBB001-N12-2011, del cual únicamente falta por acreditar un monto de 141.7 miles de pesos por concepto de los intereses generados.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del proyecto de inversión se realizaron conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones de la obra pública se realizaron conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago del proyecto se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 53, párrafos primero y segundo, y 55 párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 115, fracciones X y XII; y 116, párrafo primero, fracción I.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.